



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1193/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006527, Ent. N° 1598/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por Presidencia de la República, relacionados con la modificación del Decreto N° 87/022 de fecha 17 de marzo de 2022 que autoriza un procedimiento especial para contratación de servicios integrales de Agencias de Publicidad para las Administraciones Públicas Estatales;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal de Cuentas por Resolución N° 475/022 de fecha 16 de febrero de 2022, acordó emitir el dictamen favorable al procedimiento especial para la contratación de Agencias de Publicidad. Asimismo acordó que deberá tenerse presente lo expresado en los Considerandos 4 a 6 respecto al Pliego Modelo proyectado y que una vez que el Poder Ejecutivo autorice el procedimiento en la forma propuesta deberá remitirse copia a este Tribunal y a la Asamblea General de conformidad con el artículo 37 del TOCAF;

2) que con fecha 17 de marzo de 2022 el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 87/022 de 17.03.2022 de creación del citado procedimiento;

3) que en la oportunidad se remite nuevo Proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo por el cual se modifica el Inciso 4° del Artículo 5° y el Inciso 2° del Artículo 8°, del ya citado Decreto N° 87/022 de 17.03.2022, quedando redactados de la siguiente manera:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Inciso 4° del Artículo 5°: *“Asimismo, establecerá que la evaluación de las ofertas se realizará en dos etapas conforme lo prevé el artículo 8° del presente Decreto, correspondiendo la primera a la evaluación técnica y la segunda a la evaluación económica, las ponderaciones será 70 % (setenta por ciento) y 30% (treinta por ciento) respectivamente.”;*

- Inciso 2° del Artículo 8°: *“Las ofertas que superen el análisis de admisibilidad serán evaluadas conforme a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones, y de acuerdo a los siguientes rangos de puntajes máximos: antecedentes y experiencia 30 (treinta) puntos, y propuesta técnica 40 (cuarenta) puntos.”;*

CONSIDERANDO: 1) que con la modificación proyectada al artículo 5 inciso 4° del Decreto N° 87/022, las evaluaciones de las ofertas establecidas, en la primera evaluación que corresponde a la oferta técnica, la ponderación queda fijada en un 70% (sustituyendo el rango entre 50% y 70%) y para la segunda evaluación, que corresponde a la oferta económica, la ponderación será del 30% (sustituyendo el rango entre el 30% y 50%);

2) que por su parte la nueva redacción dada al inciso 2 del artículo 8, en relación a las ofertas que superen el análisis de admisibilidad, disponiendo que serán evaluados los criterios técnicos en los rangos de puntajes máximos por antecedentes y experiencia, con 30 puntos máximos (antes con el rango de 21 a 30 puntos) y la propuesta técnica con 40 puntos (antes entre 29 y 40 puntos);

3) que la presente modificación a los puntajes de los criterios de evaluación técnica y económica, resultan ajustados a los principios de contratación administrativa y las previsiones del artículo 37 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación realizada al procedimiento especial aprobado por Decreto N° 87/022 de fecha 17.3.022;
- 2) Una vez que el Poder Ejecutivo autorice la modificación en la forma propuesta deberá remitirse copia a este Tribunal y a la Asamblea General de conformidad con el artículo 37 del TOCAF;
- 3) Devolver los antecedentes.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General